

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE MAYO DE 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*—El Comandante D. José Fuster Barberá.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Francisco Ceruti.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas, Artillería.*—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, con fecha 28 de Abril próximo pasado ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—Repetidos y variados son los reconocimientos que durante la presente semana se han verificado en la barra y canal del Rio de este puerto, hasta el fondeadero de Lal-lo y siempre han hallado los Prácticos: que la boca de la espresada barra continúa situada sobre el seno de Linao en la misma direccion N. á S. al verificar la entrada con el bracedo de fondo de catorce pies de Búrgos en la pleamar y once en la bajamar de las mayores mareas. Continuando el resto del trayecto del enunciado canal hasta Lal-lo con doce pies de Búrgos el banco de Parudón y tambien el de diez pies en el de Sicunig en la pleamar de las referidas mareas.—Todo lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca alemana “Admiral Tegethoff,” de 893 toneladas, su capitan Mr. H. W. Reher, en 8 días, tripulacion 19, con sal y lastre: consignada á los Sres. Ker y Comp.

De Newcastle en Australia, barca francesa “Ludovic & Charles,” de 381 toneladas, su capitan Mr. Miguel Lelievre, en 56 días, tripulacion 18, con carbon: consignada á los Sres. M. Pickford y Comp.

De Subic, pontón 277 “María Petrona,” en 2 días, con talacasas de leña: consignado á su arriac Juan Lara.

De Vigan, pailebot 18 “Cámen,” en 8 días, con efectos: consignado al chino Quia.

De Dagupan, panco 584 “Planeta,” en en 4 días, con arroz: consignado á D. Juan Labedan.

De Magallanes en Romblon, pailebot 65 “José Ramon,” en 5 días, con efectos: consignado á D. Cayetano Valenzuela.

De Cebú, Tacloban y Legaspi, vapor “Corregidor,” en 34 horas del último punto, con abacá: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajeros D. José Centeno, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros; D. Eusebio Flores y Ruiz, Interventor de Administracion de Hacienda pública de Camarines; D. Manuel L. Corujo, Capitan de la Guardia Civil, con su Sra. y 2 criados.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, pontón “S. José (a) Buenfin,” su arriac Ana-cleto Hagan.

Para Bose, berg-gta. 88 “Gascño,” su arriac Gabriel Benites. Para S. Felipe en Zambales, panco “Genoveva,” su arriac Raymundo Valdés.

Para Vigan, panco 285 “S. Vicente,” su arriac Alejandro Astreno.

Para Bauan, vapor “Isabel I.,” su capitan D. Eduardo Chaquert.

Para Vigan, panco “Sta. Ana,” su arriac Irinco Aparentado.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Vicente Montojo.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Benigno del Pozo y Cisneros, cesante del destino de Oficial 4.º de la Tesorería general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

1

D. Pablo Gutierrez Rada, cesante del destino de Oficial 3.º Administrador de Correos de Zambanga, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

1

D. Nicasio Ortega y Ruiz, cesante del destino de Oficial 2.º del Centro de Estancadas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

1

D. Luciano Cotarelo, Gefe de la Sección de Fomento, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

1

D. Enrique Julien, de nacion alemán, solicita pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

1

D. Mariano de Villalba y de Rivera, cesante del destino de Gefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

2

D. Juan Antonio Lopez de Mantaras, Oficial 4.º de Administracion Teniente 1.º cesante del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.*

2

D. Francisco Marti y Jimenez, Interventor cesante de la Coleccion de tabacos de Lepanto, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Tomás Guillermo del Rosario, mestizo español, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Mariano Potó, empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Raymundo Tizo y Piraguiz, natural de la Republica de Bolivar, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

Tan-Caoco, chino ratificado en esta provincia, bajo el número 35,130, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Hallándose el puente de "Malosac" en disposicion de que pueda transitarse por él sin peligro alguno, por permitirlo ya el estado de sus obras, el Sr. Corregidor de esta Ciudad ha dispuesto, que desde hoy quede abierto el mencionado puente al paso de carriages.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1875.—P. I., *J. A. de Aculle.*

*Relacion de las reses que en todo el mes de Abril próximo pasado han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta capital.*

	Número de reses.
Ganado vacuno.....	1,370
Idem de cerda .....	2,952
<b>Total .....</b>	<b>4,322</b>

Manila 4 de Mayo de 1875.—P. I., *J. A. de Aculle.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor correo "Mariveles" que saldrá el martes 11 del actual á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y pública para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido día, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*G. Robledo.*

Por el vapor español "Legaspi" que saldrá para Iloilo, Zamboanga y Legaspi el 11 del actual á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de la provincia de Iloilo, Isia de Negros, Antique, Capiz, Zamboanga, Pollok, Cottabato, Albay y la de los Distritos de la Concepcion y Masbate, que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las dos de la tarde del indicado día.

Manila 9 de Mayo de 1875.—*L. de Santisteban.*

*Cartas detenidas por insuficiente franqueo.*

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan.
727	D. Ignacio Corral	Madrid	12 41
728	" Miguel Granados	Ronda (Málaga)	12 41
729	" Amiceto Martinez.	Mayorga Valladolid.	12 41
730	" Fidel Serrano.	Madrid	08 21
731	" Teodoro Rodriguez	Itero del Castillo, Burgos.	12 41
732	" Joaquin Arellano	Sin direccion	05 21
733	D.ª Colonia Baste ó Andres Palomar	Barcelona	12 41
734	" Adela Orlando	Alcalá de Henares	12 41
735	" Ignacia Eguiluz	Miranda de Ebro, Burgos.	12 41
736	" Cármen Benitez	Puerto Real	12 41
737	D. Juan Manuel de la Matta.	Madrid.	12 41
738	" Hipólito Gonzalez Burgos	Urquiza.	12 41
739	The Editor of maits	Singapore	12 41
740	M. R. P. Fr. Vicente Suarez.	Port Saíd, Egipto	56
741	Monsieur de L. de Morla	Paris.	56
742	Marcelino Amena	Hong-kong	08 21

Nota del importe del franqueo de periódicos, correspondiente al mes próximo pasado.

	Pesos.	Cénts.
<i>Para el interior.</i>		
El Diario de Manila...	186	85
La Gaceta de id. ....	111	90
El Porvenir Filipino...	106	72
El Comercio .....	20	87
<i>Para España.</i>		
El Diario de Manila...	20	88
La Gaceta de id. ....	3	92
El Porvenir Filipino...	12	16
El Comercio .....	8	80
<i>Para el Estrangero.</i>		
El Diario de Manila....	11	30
La Gaceta de id. ....	5	06
El Porvenir Filipino...	15	46
El Comercio .....	12	28
	<b>466</b>	<b>20</b>

Manila 8 de Mayo de 1875.—El Interventor, *Ricardo Diaz.*—V.ª B.ª—El Administrador general, *G. Robledo.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMBOANGA (MINDANAO.)**

*Relacion de las cartas detenidas por falta ó insuficiencia de franqueo.*

NOMBRES.	Destinos.	Cantidad que les falta en sellos de franqueo.
		Pesos Cénts.
D. Nicolás Fernandez	Hong-kong (en metálico)	12 41
Doña Josefa Gutierrez	Santander Santa Agueda	12 41
" Teresa Mendaro	Pinoso	12 41
D. Miguel Marin	Hong-kong (en metálico)	12 41
Doña Micaela Castro	Ferrol	6 21
" Micaela Castro	Idem	6 21
" Adelaida Casal	Idem	6 21
D. Antonio Lozano	Madrid	9
" Gerónimo Castro y Córdoba	Buenos Aires (en metálico)	1 6 21
" Benigno Borrajo y Camba	Oranse, Rivadavia, Barzamedeble	12 41
" Vicente Montojo	Manila	2 41
" Antonio Martiuez	Idem	2 41
" Hermenegildo Garcia	Provincia de Oviedo...	12 41
" Francisco Noya	Cavite	2 41
Mr. T. Finch	Newport Mors Ingland (en metálico)	1 12 41
Mrs. Sud Armstrong & C.ª	Pool Buildings	1 12 41
D. José Roperero Soria	Buenos Aires (en metálico)	1 6 21

Zamboanga 3 de Mayo de 1875.—El Administrador, *Juan Alvarez Guerra.*

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el día 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Cebú, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 12,300 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 13 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 5 de Mayo de 1875.—José de la Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Cebú, 12,300 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.<sup>a</sup> La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 12,300 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Cebú. El registro estará abierto hasta el día 13 del actual mes.

2.<sup>a</sup> Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 42 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 46 rs. para los de vapor que hagan el viage por el Canal.

3.<sup>a</sup> No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.<sup>a</sup> Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco padida para conducir.

5.<sup>a</sup> Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.<sup>a</sup> Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.<sup>a</sup> Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.<sup>a</sup> En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.<sup>a</sup> No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 12,300 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiba del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta

verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consignantes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

#### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitán ó consignatario que hubiera hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiba del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiba á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Peninsula fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viaje; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Manila 5 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, José de la Torre.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:*

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	2	.....	.....	2
Binondo...	2	.....	1	3
Quiapo.....	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma...	4	.....	1	5
EUROPEOS.				
Manila....	2	.....	.....	2
Binondo.	.....	.....	.....	.....
Quiapo..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....
Suma.	2	.....	.....	2

Cementerio general de Paco y Abril 10 de 1875  
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Distrito de Quiapo, Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Jacinto Gamarro, indio, soltero, de 26 años de edad, de oficio pescador, natural de Malate, para que por el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3704 sobre tentativa de hurto, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 4 de Mayo de 1875.—Luis O. de Taranco.—Por mandado de S. S., Domingo Perez de Tagle. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á los que se consideran con derecho á la sucesion de D. Bernardo Francisco Antehuan, para que en el perentorio término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Quiapo 4 de Mayo de 1875.—Rafael de Coca. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaida en el día de ayer en la causa núm. 4004 contra Valentin Diana y otros, por homicidio, heridas y desercion, se cita,

llama y emplaza al testigo ausente Tiburcio Idassa, natural y vecino del pueblo de Calnyao, provincia de la Laguna, indio, viudo, de oficio labrador, para que por el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la citada causa, y de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo á 5 de Mayo de 1875.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo recaida en la causa núm. 858 que se instruye en este Juzgado contra Bruno Perez, por infidelidad en la custodia de presos, se cita y emplaza por el término de nueve días al testigo ausente nombrado Carpio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Tondo 4 de Mayo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 2

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 942, se cita y emplaza por el término de nueve días á la testigo ausente nombrada Isea, para que dentro de dicho término se presente en este mismo para declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Tondo 5 de Mayo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 2

D. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia de Surigao (Mindanao.)

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gal, vero y Vasa, hijo de D. Juan Galvero, español europeo, viudo residente en Manila en la calle de Caballero núm. 12, el cual falleció en el pueblo de Catul de este distrito, en el año mil ochocientos setenta y uno, y á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por el D. Juan á su fallecimiento, para que dentro del término de cuarenta y cinco días comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus derechos y acciones en los autos que se instruyen á consecuencia de la muerte abintestato del referido D. Juan Galvero; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Surigao á 23 de Abril de 1875.—Pablo Martinez Sanz.—Por mandado de S. S., Santiago Baldepeña.—Nicolas Cinco. 2

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dejado alcances á su fallecimiento el fogonero indígena de la dotacion de este Apostadero Custodio Mateo, cuyos alcances reclama Canuta Velasco, esposa de aquel, se llama por medio de este edicto que se inserta en la Gaceta oficial de Manila, á los que se crean con mejor derecho á la herencia del citado individuo que aquella que la reclama, á fin de que dentro del término de veinte días formalicen la oposicion que tengan que hacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cavite 3 de Mayo de 1875.—Manuel J. Mozo. 2

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 8 de Mayo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila. ... Despejado.	ONO. flojo.	Seco.	761'50	29'75	
Cavite..... id.	E. id.	Bueno.	760'00	30'92	
Restinga... id.	NE. id.	Cálido.	754'50	30'40	
Corregidor... id.!	N. id.	id.	755'25	30'75	
Calamba..... Claro.	N. id.	Seco.	767'00	32'25	
Lipa. ... Acajado.	E. id.	Bueno	766'00	29'80	
Batangas.... Nublado.	SE. ventolina.	id.	768'30	30'50	
Taal..... Aclajado.	SO. fresco.	Cálido.	766'45	32'00	
P. Santiago. Despejado.	E. fresquito.	Seco.	761'85	31'00	
Bulacan ... Aclajado.	O. flojo.	Húmedo.	755'40	31'24	
Bacolor..... id.	Calma.	id.	77'35	33'00	
Tarao. ... id.	id.	Bueno.	769'00	36'00	
Lingayen ... id.	NO. fresquito.	id.	774'00	30'60	
C. Bolinao ... id.	SO. id.	Algo-hú.	757'20	32'04	
Dagupan ... Nublado.	S. calmoso.	Seco.	753'25	32'00	
S. Fernando. Despejado.	N. id.	id.	772'25	33'00	
Candon ... Aclajado.	N. flojo.	Bueno.	77'50	34'75	
Vigan ..... id.	NO. id.	Variable.	757'00	31'00	
Laoag ..... Claro.	N. fresco.	Seco.	76'85	30'75	

Manila 8 de Mayo de 1875.—P. el Gefe de servicio, Felipe Gogorza.